

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

ARTICULO 21.-

Se consideran habitantes del estado todas las personas que se encuentran dentro de su territorio.

ARTICULO 22.-

Son obligaciones de los habitantes del estado.

I.- cumplir con los preceptos de esta constitución, los de las leyes, reglamentos y disposiciones que de ella emanen y respetar a las autoridades;

II.- contribuir a los gastos públicos del estado y del municipio en que residan, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

III.- inscribir en el registro civil los actos constitutivos o modificativos del estado civil;

IV.- tener un modo honesto de vivir;

V.- dar auxilio a las autoridades en los casos de urgencia, y

VI.- si son extranjeros, contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes; obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del estado, sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder invocar o intentar otros recursos, que los que se conceden a todos los mexicanos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN
CAPÍTULO II DE LOS SUDCALIFORNIANOS

ARTICULO 23.-

Son sudcalifornianos:

- I.- los que nazcan en el territorio del estado;
- II.- los mexicanos hijos de padre y madre sudcalifornianos, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento.
- III.- los mexicanos que tengan domicilio establecido y una residencia efectiva de 3 años por lo menos, dentro del territorio del estado y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad;
- IV.- los mexicanos que, habiendo contraído matrimonio con sudcalifornianos residan cuando menos un año en el estado, y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad.

ARTICULO 24.-

La calidad de sudcaliforniano a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se pierde por ausentarse de la entidad durante mas de 2 años consecutivos, excepto cuando la causa sea:

- I.- por ausencia en el desempeño de cargos públicos o de elección popular; y
- II.- por ausencia con motivo de la realización de estudios profesionales, científicos o artísticos, efectuados fuera de la entidad por el tiempo que lo requieran.

ARTICULO 25.-

La calidad de sudcaliforniano se pierde por la adquisición expresa de otra.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO III DE LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS

ARTICULO 26.-

Son ciudadanos del estado los hombres y las mujeres que siendo sudcalifornianos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

ARTICULO 27.-

Adquieren la calidad de ciudadanos, los mexicanos que habiendo cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir y hayan residido en el estado durante 3 años efectivos.

ARTICULO 28.-

Son prerrogativas del ciudadano sudcaliforniano:

- I.- votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.
- II.- poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.- asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del estado.
- IV.- ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; y
- V.- presentar iniciativas ante el congreso del estado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley de la materia y en la ley reglamentaria del poder legislativo del estado de baja california sur;
- VI.- participar en las consultas ciudadanas plebiscitarias y de referéndum; y
- VII.- las demás que le confieran esta constitución y las leyes que de ella emanan.

ARTICULO 29.-

Son deberes del ciudadano sudcaliforniano:

I.- inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando sus propiedades, industria, profesión u ocupación;

II.- inscribirse en los padrones electorales en los términos que determinen las leyes;

III.- alistarse en la guardia nacional;

IV.- votar en las elecciones;

V.- ejercer los cargos de elección popular para los que fuere electo; y

VI.- desempeñar las funciones electorales, censales, las de jurado y las de consejo del municipio en que resida.

ARTICULO 30.-

Los sudcalifornianos serán preferidos para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que sea indispensable la calidad de ciudadano.

ARTICULO 31.-

Las prerrogativas de los ciudadanos sudcalifornianos se suspenden por incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 29. Dicha suspensión durara un año, y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan.

ARTICULO 32.-

Las prerrogativas del ciudadano se recobran:

I.- por haber cesado la causa que origino la suspensión.

II.- por rehabilitación.

III.- por haber transcurrido el término de la suspensión.

ARTICULO 33.-

La calidad de ciudadano sudcaliforniano se pierde por sentencia ejecutoria que imponga esa pena.

LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO I DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 11.

Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 12.

Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un periodo no menor de seis meses.

II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad y esta le extienda la constancia de vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

ARTICULO 13.

Son derechos de los habitantes del municipio:

I. Utilizar los servicios públicos que preste el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca esta ley, los reglamentos municipales respectivos y de mas ordenamientos legales aplicables;

II. Ser atendido por las autoridades municipales, en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;

III. Proponer ante las autoridades municipales, las medidas o acciones que juzguen de interés público;

IV. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 14.

Son obligaciones de los habitantes del municipio:

I. Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;

II. Recibir la educación básica y hacer que sus hijos o pupilos menores la reciban, en la forma prevista por las leyes en la materia;

III. Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;

IV. Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean requeridos legalmente; y

V. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.